



ANEXO B

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Que, por Ley Nº 24.045, se aprobó la declaración de "sujeto a privatización" de la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" ("ECA), dependiente de la DGFM.

Que, por Resolución Nº 1532/92, el MINISTERIO dispuso la venta en Licitación de los ACTIVOS que, formando parte de ECA, se especifican en el PLIEGO.

Que, en cumplimiento de la citada Resolución, el MINISTERIO llamó a la LICITACION en la que la oferta de "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", "METALURGICA E INDUSTRIAL S.A.", "INDUSTRICAS ELECTRICAS DE QUILMES S.A." fue declarada admisible con fecha 3 de febrero de 1993.

Que, mediante Decreto Nº 185/92, el PEN delegó en el Sr. Ministro de Defensa el ejercicio de las facultades a él conferidas por la Ley Nº 23.696, a los fines de la privatización de las empresas que se encuentren en jurisdicción del MINISTERIO a su cargo.

Que, con fecha 9 de febrero de 1993, la COMISION DE EVALUACION recomendó al Sr. Ministro de Defensa que adjudicara los ACTIVOS objeto de la LICITACION a "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUA-

J. Arnoldo
2.6 de febrero de 1993

RIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", "METALURGICA E INDUSTRIAL S.A.", "INDUSTRIAS ELECTRICA DE QUILMES S.A."

Que, con fecha 22 de febrero de 1993, mediante Resolución N° 243, el MINISTERIO dispuso adjudicar la LICITACION a "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", "METALURGICA E INDUSTRIAL S.A.", "INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S.A."

Que, con fecha 24 de febrero de 1993, se notificó de la Resolución N° 243.

Que, en la AMPLIACION Y FIRMA DEL CONTRATO, el COMPRADOR ha acreditado fehacientemente haber hecho pago del PRECIO previsto en el artículo 4.10 del PLIEGO que consistió en la suma de U\$S 15.005.000.= (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES CINCO MIL), PRECIO por el cual fueron adjudicados los ACTIVOS, así como del terreno de la Planta Llavallol y los honorarios de los ASESORES FINANCIEROS.

Que, en consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.10 del PLIEGO, las PARTES suscriben el presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA, que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

I. DEFINICIONES E INTERPRETACION

1.1. Definiciones

1.1.1. Todos los términos utilizados en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA con mayúscula y no definidos en él pero sí en el PLIEGO tendrán el significado otorgado en el PLIEGO.



1.1.2 En el CONTRATO DE TRANSFERENCIA, incluyendo su encabezamiento y considerandos, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se detallan:

"PARTE" o "PARTES": Son el VENDEDOR y el COMPRADOR y sus accionistas, indistintamente o en conjunto.

"PEN": Es el Poder Ejecutivo Nacional.

"PPP": Es el Programa de Propiedad Participada a ponerse en práctica por el COMPRADOR conforme lo dispuesto por el capítulo III de la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 1105/89 y el Decreto Nº 2686/91, al cual se afectará el seis por ciento (6%) del paquete accionario de la SOCIEDAD ADQUIRENTE, el que constituirá una clase de acciones con derecho a la designación de, por lo menos, un director titular y su suplente.

"VENDEDOR": Es el Estado Nacional, representado por el MINISTERIO.

1.2 Interpretación

1.2.1 El CONTRATO DE TRANSFERENCIA debe ser interpretado en el marco de las obligaciones descriptas en el PLIEGO.

1.2.2 Forman parte integrante del CONTRATO DE TRANSFERENCIA el PLIEGO, el EXPEDIENTE LICITATORIO y la Resolución del MINISTERIO que adjudicó la LICITACION al COMPRADOR.

Para el caso de que existiera una discrepancia entre el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y el PLIEGO que no admita ninguna interpretación que mantenga en vigor todas las cláusulas

J. Arnold
3.6 de Burecimiento

...sulas en cuestión, prevalecerá el PLIEGO.

1.2.3. El CONTRATO DE TRANSFERENCIA contiene e incluye todo el contenido de los sub-anexos mencionados en él.

1.2.4 Todas las referencias a artículos, puntos, incisos o sub-anexos contenidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA se entenderán referidas a artículos, puntos, incisos o sub-anexos, respectivamente, del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, salvo que expresamente se indique lo contrario.

1.2.5 Los títulos utilizados en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA servirán solo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

1.2.6 Todos los plazos estipulados en días en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA se entenderán como de días corridos, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento de un término cayera en un día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizase el primer día hábil siguiente, excepto cuando se especifique de otra manera.

II. OBJETO

El VENDEDOR transfiere al COMPRADOR, y éste adquiere, con sujeción a los términos y condiciones del PLIEGO y del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, los ACTIVOS.

III. PRECIO 3.1 Forma de Pago

El COMPRADOR abonará el PRECIO en la forma y plazo previstos en el PLIEGO.



La mora en el pago se producirá de pleno derecho y dará lugar a la exigibilidad y ejecución inmediata de la GARANTIA DE OFERTA.

3.2 Recibo y Depósito en Garantía

En la oportunidad de la AMPLIACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO, el VENDEDOR emitirá un recibo por el pago del PRECIO AL CONTADO y el PRECIO EN TITULOS. Hasta tanto se complete la verificación de los TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA entregados como pago del PRECIO EN TITULOS, los accionistas del COMPRADOR serán solidariamente responsables, sin derecho a compensación, por la legitimidad, vigencia y titularidad de los TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA entregados al VENDEDOR, firmando el presente en prueba de tal obligación.

IV. DECLARACIONES DEL COMPRADOR. El COMPRADOR declara al VENDEDOR:

4.1 Aceptación de obligaciones asumidas al presentar su OFERTA

Que el COMPRADOR acepta todas las obligaciones establecidas en el PLIEGO y en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA al presentar su OFERTA y se obliga a realizar todos los actos que le correspondan y que sean necesarios para, o razonablemente conducentes al, mejor cumplimiento de las disposiciones del PLIEGO y del CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

4.2 Información del COMPRADOR

Que el COMPRADOR, de conformidad con el artículo 4.3 del



PLIEGO: (i) ha realizado todos los estudios y verificaciones que ha considerado necesarios para decidir la formulación de su OFERTA; (ii) ha tenido acceso a toda la información necesaria a tal fin, prestando su conformidad a la misma; (iii) reconoce que ni el MINISTERIO ni la DGFM ni ECA ni los ASESORES FINANCIEROS garantizan la corrección de la información técnica, contable o de otro tipo suministrada al COMPRADOR; y (iv) ha constatado y convalidado la existencia y estado físico de los ACTIVOS.

4.3 Evaluación del COMPRADOR

Que, en consecuencia, la decisión del COMPRADOR de firmar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y cumplir sus estipulaciones se funda exclusivamente en el conocimiento y evaluación propia que ha efectuado tanto de ECA como de la realidad económica y legal argentina.

4.4 TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA

Que los TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA entregados como pago el PRECIO son auténticos, están impagos, son de libre disponibilidad, no tienen restricción alguna para su libre transferencia ni están prendados, embargados o cedidos o comprometidos a terceros bajo ninguna forma y su poder cancelatorio estará condicionado a su verificación y aceptación por el BANCO CENTRAL conforme a la normativa vigente en la materia.

4.5 Declaraciones



Que todas las declaraciones efectuadas por el COMPRADOR ante el MINISTERIO a los efectos de participar en la LICITACION, así como toda la documentación presentada ante el MINISTERIO a esos mismos efectos son veraces y correctas.

V. DECLARACIONES DEL VENDEDOR

El VENDEDOR declara al COMPRADOR:

5.1 Aceptación de las obligaciones asumidas en el PLIEGO y en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Que el VENDEDOR acepta las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones que el PLIEGO y el CONTRATO DE TRANSFERENCIA ponen a su cargo y se obliga a realizar todos los actos que sean necesarios para, o razonablemente conducentes al, mejor cumplimiento de las disposiciones del CONTRATO DE TRANSFERENCIA y del PLIEGO.

5.2 Ausencia de gravámenes y pasivos

Que la transferencia objeto del CONTRATO DE TRANSFERENCIA se realiza, sujeto a lo dispuesto en el punto 8.3, sobre la base de títulos perfectos, sin pasivos y libre de embargos, prendas y cualquier otro gravamen.

5.3 Asunción de pasivos

Que, de conformidad con el punto 2.1.4 del PLIEGO, el VENDEDOR asume los pasivos que hubieran podido afectar a ECA o a sus bienes, hasta la FECHA DE TOMA DE POSESION.

5.4 Indemnidad del COMPRADOR

J. Aroldo
5.6 de Noviembre de 2010

Que el VENDEDOR será responsable frente a reclamos por incumplimiento de obligaciones contractuales y/o extracontractuales fundadas en hechos o actos jurídicos anteriores a la FECHA DE TOMA DE POSESION.

VI. TRANSFERENCIA DEL PERSONAL.

6.1 Asignación del PERSONAL

El VENDEDOR se obliga a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el PERSONAL pase a desempeñarse, a partir de la FECHA DE TOMA DE POSESION, para el COMPRADOR.

El COMPRADOR se obliga a incorporar a su plantel, a partir de la FECHA DE TOMA DE POSESION, el PERSONAL, según el PLIEGO y el CONTRATO DE TRANSFERENCIA. El COMPRADOR incorporará al PERSONAL con la antigüedad, función y nivel salarial con que revista en la DGFM a la TOMA DE POSESION según se indica en el EXPEDIENTE LICITATORIO.

El VENDEDOR entregará al COMPRADOR los originales de los legajos correspondientes al PERSONAL y copia de los registros laborales que exigen las leyes y reglamentaciones en la materia. El VENDEDOR facilitará el acceso de funcionarios del COMPRADOR a la documentación cuyas copias se hayan entregado.

6.2 Responsabilidad del VENDEDOR y del COMPRADOR

6.2.1 El VENDEDOR será responsable por el pago de las obligaciones derivadas de reclamos y juicios laborales en



trámite a la FECHA DE TOMA DE POSESION.

6.2.2 Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el VENDEDOR y/o la DGFM según el PLIEGO, el VENDEDOR será responsable por el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto del PERSONAL, devengadas u originadas por hechos ocurridos antes de la FECHA DE TOMA DE POSESION (aunque la acción judicial respectiva se inicie después de la TOMA DE POSESION), ya se trate de pasivos laborales, sindicales, o de la seguridad social. El VENDEDOR no será responsable por las consecuencias que eventualmente se derivan del cambio de la legislación laboral aplicable al PERSONAL como resultado de su transferencia al COMPRADOR. Regián a este respecto las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones:

a) El Pago de los salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la TOMA DE POSESION serán prorrateados entre las PARTES en proporción al tiempo trabajado para las PARTES.

b) El pago del Suldo Anual Complementario será prorrateado entre las PARTES de acuerdo a la proporción del semestre trabajada para cada una de ellas.

c) El pago de la compensación por vacaciones y cualquier bonificación de pago periódico no mensual serán prorrateados entre las PARTES de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajada para cada una de ellas.

C. A. 6 de Procedimientos
Arolde

d) Los reembolsos que le correspondan al COMPRADOR por parte del VENDEDOR que surjan como consecuencia de los incisos a), b) y c) anteriores serán efectuados en efectivo dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud por el comprador.

6.2.3 Serán a cargo del COMPRADOR las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producida con posterioridad a la FECHA DE TOMA DE POSESION, según lo establece el PLIEGO.

6.2.5. Quedarán a cargo de la DGFM los eventuales pasivos que se deriven de reclamos contra el COMPRADOR por accidentes y/o enfermedades profesionales de las que se hubiera tomado conocimiento con anterioridad a la FECHA DE TOMA DE POSESION. Si se tomare conocimiento de las enfermedades profesionales con posterioridad a la FECHA DE TOMA DE POSESION, pero dentro del año siguiente a la misma, y la enfermedad - debidamente constatada - tuviere su origen en tiempos en que el empleado prestaba servicios para la DGFM, ésta última responderá en la proporción correspondiente.

6.3 Aportes

La obligación del COMPRADOR de realizar aporte por prestaciones de carácter asistencias a partir de FECHA DE TOMA DE POSESION, se limitará exclusivamente a los aportes que prevé la Ley 23.660 o sus modificatorias y complemen-



tarias, no asumiendo el COMPRADOR ninguna otra obligación de realizar aportes en materia asistencial, ni tampoco en relación a los pasivos que puedan existir frente a la obra social originados en hechos anteriores a la FECHA DE TOMA DE POSESION.

6.4 Régimen Previsional

El COMPRADOR no asume ninguna obligación relacionada con el Fondo Compensador Móvil de Jubilaciones y Pensiones de la DGFM, limitándose exclusivamente a las obligaciones que establece la Ley 18.037, sus modificatorias y complementarias.

6.5 Programa de Propiedad Participada

El COMPRADOR se obliga a desarrollar e implementar el PPP a favor del PERSONAL, de conformidad con los lineamientos que se precisan en el PLIEGO, en este CONTRATO DE TRANSFERENCIA y en la legislación vigente.

Las acciones a ser destinadas al PPP deberán ser vendidas por el COMPRADOR a su valor patrimonial, según el último balance o estado contable por el ejercicio regular anterior (que ya hubiera incorporado la totalidad de los ACTIVOS) a la compra o suscripción de las acciones por los empleados correspondientes.

La SOCIEDAD ADQUIRENTE emitirá, en favor de los empleados de todas las jerarquías que formaran parte del PERSONAL y que existan en relación de dependencia a partir de los

El J. Arnoldo
5.6 de Noviembre de 1980

sesenta (60) días de la FECHA DE TOMA DE POSESION, un bono de participación para dichos empleados en los términos del artículo 230 de la Ley 19550 (T.O. Dec. 841/84) de forma tal de distribuir dentro de los beneficiarios un porcentaje de las ganancias del ejercicio, después de impuestos, que no será inferior al medio por ciento (0,5%).

VII. REEMBOLSOS

7.1 Reembolso al COMPRADOR

7.1.1 El VENDEDOR reembolsará al COMPRADOR por los montos que deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra ella por obligaciones del VENDEDOR que no debieron ser asumidas por el COMPRADOR de acuerdo con los términos del CONTRATO DE TRANSFERENCIA y el PLIEGO. El VENDEDOR solo reembolsará al COMPRADOR la suma que ésta haya pagado al tercero en cumplimiento de la sentencia dictada y las costas reguladas a favor de la contraparte que validamente hubiese debido pagar el COMPRADOR al tercero, a los peritos y a los letrados de éste, pero no deberá al COMPRADOR ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de los letrados del COMPRADOR o por cualquier otro concepto incurrido por el COMPRADOR o por cualquier otro concepto incurrido por el COMPRADOR en la defensa del interés de éste. Esta obligación del VENDEDOR está condicionada al cumplimiento, por el COMPRADOR de las disposiciones de los



puntos 7.1.2, 7.1.4, 7.1.5 y 7.1.9. A los efectos de este punto se entiende por "tercero" a toda persona pública o privada que no sea el VENDEDOR, el Estado Nacional o el COMPRADOR.

7.1.2 Dentro de un plazo no superior al tercio (1/3) del término procesal aplicable en el caso de un reclamo judicial, y como máximo de veinte (20) días hábiles en el caso de recibir un reclamo extrajudicial, por parte de un tercero contra el COMPRADOR por deudas a cargo del VENDEDOR, el COMPRADOR comunicará tal evento al VENDEDOR a fin de que éste pueda, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo del VENDEDOR, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, el COMPRADOR permitirá al VENDEDOR acceder a la documentación pertinente que esté en poder de aquella.

7.1.3 Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho del COMPRADOR de ejercer por sí su defensa a su costa, de citar al VENDEDOR en calidad de tercero en los términos del procedimiento aplicable, o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo a este CONTRATO DE TRANSFERENCIA y el PLIEGO, estén a cargo del VENDEDOR dentro de los límites que en ellos se fijan.

La defensa en los juicios pendientes del VENDEDOR continuará a cargo del VENDEDOR.



7.1.4 En caso que tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan períodos o causas por los que el VENDEDOR es responsable y otros por los que es responsable el COMPRADOR, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada PARTE, corriendo sus honorarios a cargo de la PARTE que los hubiere designa.

7.1.5 Si el VENDEDOR omitiese ejercer su defensa en tiempo razonable, el COMPRADOR deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso: (i) el VENDEDOR deberá acatar las resultas del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena del demandado con costas, abonar las costas impuestas a aquél excluyendo los honorarios de los letrados del demandado; (ii) el COMPRADOR no será responsable frente al VENDEDOR por errores en la conducción de la defensa salvo dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles; y (iii) si la demandada no contara en tiempo oportuno con información en poder del VENDEDOR acerca de la procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse al inexigibilidad de la obligación respecto de la demandada.

7.1.6 En ningún caso deberá el VENDEDOR abonar los honorarios regulados o pactados a favor de los letrados del



COMPRADOR.

7.1.7 Los pagos previstos en este artículo deberán hacerse efectivos dentro del plazo que se hubiere fijado en la sentencia condenatoria firme.

7.1.8 El COMPRADOR no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que el VENDEDOR deba indemnizar de acuerdo con este artículo, sin la conformidad previa del VENDEDOR expresada por escrito.

7.1.9 En caso de que en un juicio en el que se demande solidariamente al VENDEDOR y al COMPRADOR, o individualmente a uno de ellos por obligación que de acuerdo con el CONTRATO DE TRANSFERENCIA debe soportar el otro, se trabare embargo preventivo sobre bienes de alguno de ellos o se dispusiere cualquier otra medida cautelar, la PARTE al que corresponda asumir la responsabilidad por la eventual condena deberá sustituir, a satisfacción del juez interviniente, la medida cautelar que afecte a la PARTE no responsable dentro de más breve plazo que sea razonablemente exigible en las circunstancias.

7.2 Reembolso Al VENDEDOR

El COMPRADOR reembolsará al VENDEDOR por los montos que el VENDEDOR deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por el COMPRADOR de acuerdo con el PLIEGO y el CONTRATO DE TRANSFERENCIA. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en el

J. I. Arce
J. O. de Hoces

artículo 7.1 en lo que fuesen pertinentes.

VIII. TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

8.1 Objeto de la Transferencia

El VENDEDOR transferirá y entregará la posesión de los ACTIVOS en la TOMA DE POSESION.

En la fecha de TOMA DE POSESION se suscribirán las escrituras traslativas de dominio y demás documentación necesaria para la transferencia de los ACTIVOS.

Cumplida la entrega de la posesión se entenderá que el COMPRADOR dispensa al VENDEDOR el cumplimiento de toda obligación que este debía cumplir según el PLIEGO antes de la FECHA DE TOMA DE POSESION y que estaba incumplida a la fecha de la misma, siempre que no continúe expresamente garantizada en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

El COMPRADOR llevará a cabo todas las registraciones e inscripciones de las transferencias de bienes inmuebles, muebles registrables, y líneas de teléfono y télex, que deban realizarse. El costo de tales registraciones así como los honorarios y gastos notariales a que den lugar y correspondan a la parte compradora estarán a cargo del COMPRADOR, quedando obligado el VENDEDOR a prestar toda la colaboración necesaria para el perfeccionamiento de dichas transferencias.

8.2 Activos excluidos

Sin que la lista de los activos enumerados a continuación



sea limitativa, se especifica que no se transfieren al COMPRADOR los siguientes activos del VENDEDOR:

- (i) inversiones (tales como títulos, valores, etc.)
- (ii) disponibilidades (caja y/o bancos, etc.)
- (iii) BIENES DE CAMBIO, excepto si el COMPRADOR los obtiene durante el remate de estos previsto en el artículo 4.17 del PLIEGO; y
- (iv) nombres comerciales, logotipos y marcas vinculadas a ECA de los cuales es titular DGFM.

8.3 Renuncia de Reclamos

Realizada la TOMA DE POSESION, el COMPRADOR acepta el estado físico, de mantenimiento, operatividad y ocupación en que se encuentren los ACTIVOS a la FECHA DE TOMA DE POSESION. Por lo tanto, el COMPRADOR no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno.

IX. MORA

En todo supuesto de incumplimiento, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

X. RESTRICCIONES

El COMPRADOR está sujeto a las restricciones establecidas en el PLIEGO.

XI IMPUESTOS

11.1 Impuesto de Sellos

El CONTRATO DE TRANSFERENCIA se encuentra exento del im-

J. Aroldo
D. G. de Planchini

puesto de sellos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1105/89.

11.2 Impuesto al Valor Agregado

La transferencia de los ACTIVOS transferidos al COMPRADOR está exenta del impuesto al valor agregado en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 1930/90.

XII DISPOSICIONES FINALES

12.1 Fecha de Actos

La AMPLIACION Y FIRMA DEL CONTRATO y la TOMA DE POSESION tendrá lugar en la misma fecha.

12.2 Modificaciones al CONTRATO DE TRANSFERENCIA

El CONTRATO DE TRANSFERENCIA no será cambiado ni modificado, en todo o en parte, excepto cuando se lo haga por escrito mediante documentación firmada por representantes de todas las PARTES con facultades y competencia suficientes al efecto.

12.3 Divisibilidad

Si alguna disposición del CONTRATO DE TRANSFERENCIA se considerara inválida o inexigible, la validez y la exigibilidad de las restantes disposiciones no quedarán afectadas.

12.4 Ley Aplicable

El CONTRATO DE TRANSFERENCIA será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

12.5 Solución de Controversias y Jurisdicción



En todos los casos en que surjan divergencias entre las PARTES acerca del alcance e interpretasición del CONTRATO DE TRANSFERENCIA así como también en todo aquello que se refiera a las obligaciones y garantías que cada una de ellas asume en razón de la transferencia, las mismas se solucionarán, sin perjuicio del derecho del VENDEDOR de ejecutar las garantías previstas en el PLIEGO y el el CONTRATO DE TRANSFERENCIA, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(a) detectada la divergencia, cualquiera de las PARTES la notificará a la otra de modo fehaciente, exponiendo su posición y designando un representante para solucionar la controversia;

(b) la PARTE notificada, deberá manifestar su posición y designar un representante con igual finalidad, dentro del término de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de la notificación;

(c) las PARTES, desde ya, se comprometen irrevocablemente al cumplimiento de las obligaciones que asuman los representantes que han designado para solucionar la controversia; y

(d) en caso que los representantes no hayan sido designados en término o que los designados no hayan podido arribar a un acuerdo dentro de los 60 (sesenta) días contados desde que se notificó la divergencia, las PARTES podrán

J. Anelb
Art. 6 de Mandato

ocurrir directamente a los tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial.

12.6 Domicilios y Notificaciones

12.6.1. Domicilios Especiales

A todos los efectos derivados del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, las PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares que a continuación se indican:

a) El VENDEDOR en AVENIDA PASEO COLON número 255, de esta Capital Federal.-

b) El COMPRADOR en la calle RECONQUISTA número 336, Segundo Piso, Oficina 20/29, de esta Capital Federal.-

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a los demás firmantes y todo nuevo domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires.

12.6.2 Notificaciones

Todas las notificaciones entre las PARTES deberán ser efectuadas en los domicilios constituídos precedentemente por alguno de los siguientes medios fehacientes: carta documento, telegrama colacionado o acta notarial.

CLAUSULA ADICIONAL: En caso de incumplimiento de los resguardos establecidos en la CIRCULAR Nº 6, el MINISTERIO se reserva el derecho, y el COMPRADOR acepta expresamente, de recurrir a la justicia a efectos de hacer cumplir



dichos resguardos, o en su defecto reclamar los daños y perjuicios ocasionados, en razón que los mismos pueden afectar la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, originando una situación de peligro en la Seguridad Nacional.

CERTIFICO en mi carácter de Escribano Adscrito que la firma que antecede es auténtica de Don: ANTONIO

ERHAN GONZALEZ GUILLERMO ROBERTO MOTER
WASHINGTON MARIO VEDRAN MARTINEZ.

Buenos Aires: 29 de Mayo de 1970.



HORACIO A. D'ALDORA
ESCRIBANO ADSCRITO



LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

DISPUESTA POR RESOLUCION M.D. Nº 1523/92

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 9

1. Esta circular ratifica, amplía, modifica o aclara ciertos artículos y puntos del Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA". Los términos cuyas letras sean todas mayúsculas tendrán la definición dada en el artículo 1.2 del PLIEGO.
2. En los considerandos Nº 5, 6 y 7 del CONTRATO DE TRANSFERENCIA se sustituyen las referencias a "1992" por "1993".
3. Se le agrega al considerando Nº 6 del CONTRATO DE TRANSFERENCIA:
"el MINISTERIO dispuso adjudicar la LICITACION a "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", "METALURGICA E INDUSTRIAL S.A." e "INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S.A." por el precio de".
4. Se reemplaza el considerando Nº 8 del CONTRATO DE TRANSFERENCIA por el siguiente:
"Que en la FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO se hizo efectivo el pago del PRECIO AL CONTADO previsto en el artículo

Introducido
D. 6 de Transmisiones

4.9.1 del PLIEGO y se acreditó el pago por la compra del inmueble de la planta de Llavallol PREVISTO en el artículo 7.6 del PLIEGO y el pago de los honorarios a los ASESORES FINANCIEROS previsto en el artículo 4.12 del PLIEGO.

5. Se reemplaza el segundo párrafo del punto 3.1 del CONTRATO DE TRANSFERENCIA por el siguiente:

"El plazo y forma de pago del PRECIO AL CONTADO y del PRECIO FINANCIADO son esenciales para el CONTRATO DE TRANSFERENCIA. El plazo es perentorio. La mora en el pago se producirá de pleno derecho y dará lugar a la exigibilidad y ejecución inmediata de la GARANTIA DE OFERTA o en su caso la Garantía del PRECIO FINANCIADO. El PRECIO FINANCIADO deberá ser pagado en la forma establecida en el PLIEGO".

b. Una copia de esta circular deberá ser firmada por el apoderado del POSTULANTE y presentada como parte del CONTRATO DE TRANSFERENCIA en el Sobre nº 1.

CERTIFICO en mi caracter de Escribano Adscripto que la firma que antecede es auténtica de Don ANTONIO ERNAN GONZALEZ BOILERO ADOLFO LATORRE A WASHINGTON HARRIS VERGARA MARTINEZ.
Buenos Aires: 29 de Mayo de 1993.



[Handwritten signature]
HORACIO A. D'ALBORA
ESCRIBANO ADSCRIPTO



Ministerio de Defensa



ACTA DE ENTREGA DE POSESION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 1993, siendo las 15 horas, en el Ministerio de Defensa de la Nación, Paseo Colón 255, Capital Federal, el Sr. Secretario de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la Nación, Ing. Jorge Pereyra de Olazabal, estando presentes, el Sr. Subsecretario de Privatizaciones, Lic. Luis Gonzalez Esteves y el Sr. Interventor de Fabricaciones Militares Luis E. Sarlenga, y los señores Guillermo Rodolfo Hoter y Washington Mario Vergara Martinez en su carácter de apoderados de Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I., Metalúrgica e Industrial S.A. e Industrias Eléctricas de Quilmes S.A., adjudicatarias, conforme lo dispuesto por Resolución M.D. 243 del 22 de Febrero de 1993, de la Licitación convocada por la Resolución M.D. 1523/92 para la privatización de la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA", como asimismo de las Sociedades Adquirentes METACAB S.A. (en formación) e INDUSTRIAL LLAVALLOL S.A. (en formación), lo que se acredita con los poderes cuyas copias certificadas obran en el Expediente Licitatorio y con las copias certificadas de las respectivas escrituras de



Ministerio de Defensa



constitución de las citadas Sociedades Adquirentes, en las condiciones requeridas por el Pliego, otorgadas por Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I., Metalúrgica e Industrial S.A. e Industrias Eléctricas de Quilmes S.A. el 22 de Marzo de 1993 ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h) titular del Registro Notarial no. 311 de la Capital Federal, que se agregan a la presente, dejan constancia de lo que a continuación se expresa: 1.- De conformidad con lo establecido en el punto 4.10 a) del Pliego, las Sociedades Adquirentes, Metacab S.A. (en formación) e Industrias Llavallol S.A. (en formación) por intermedio de sus nombrados representantes quiénes actúan en virtud de las expresas facultades que les fueron otorgadas en los respectivos actos constitutivos de dichas sociedades en los términos del art. 183 de la ley 19.550 y, además, como apoderados de los Miembros del Consorcio Adjudicatario, proceden en este acto a la suscripción del Contrato de Transferencia, dejando constancia que los Activos son adquiridos en condominio indiviso y en las proporciones de 74% Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I. y 26% en conjunto Metalúrgica e Industrial S.A. e Industrias Eléctricas de Quilmes S.A. sociedades que, a su vez, los adquieren en condominio



Ministerio de Defensa



indiviso para Metacab S.A. (en formación), en un 75.74%, y para Industrias Llavallol S.A. (en formación) en un 24.26%, sociedades que una vez constituidas ratificarán la gestión y aceptarán la compra. 2.- Se procede, asimismo, a la suscripción de la escritura N^o 54, pasada al folio 273 de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a cargo del Escribano D. Natalio Etchegaray, que instrumenta la transferencia a los Adjudicatarios, para las nombradas Sociedades Adquirentes y en las proporciones indicadas precedentemente, de los inmuebles que se transfieren por la escritura antes mencionada. 3.- Se deja constancia que la obligación de pago del Precio de los Activos, que asciende a la suma de u\$s 15.005.000 (quince millones cinco mil dólares) ha sido cumplida por los Adjudicatarios a entera satisfacción del Ministerio de conformidad con lo establecido al respecto en el Pliego, de la siguiente manera: 1) Precio al Contado (u\$s 6.005.000): a) La suma de u\$s 1.725.000 fué pagada a la Universidad Nacional de La Plata como precio por la adquisición del inmueble a que se refiere el punto 7.6 del Pliego, según así resulta de la escritura de compraventa celebrada bajo el no. 27 el 26 de Marzo de



Ministerio de Defensa



1993, ante el escribano de la Ciudad de La Plata, D. Horacio Jorge Mendez, al folio 52 del Registro Notarial no. 42 a su cargo, copia certificada de la cual se agrega a la presente acta; b) La suma de u\$s 600.000, correspondiente a los honorarios de la Corporación Financiera Internacional, ha sido depositada por los Adjudicatarios en el Banco Roberts S.A., con instrucciones irrevocables de transferir dicho importe al beneficiario indicado, agregándose a la presente la documentación respectiva; c) La suma de u\$s 679.132 ha sido transferida al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nueva York, E.E.U.U., a la orden del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, según se acredita con la documentación que se agrega a la presente acta, encontrándose disponible para el Ministerio contra suscripción del Contrato de Transferencia, de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles ubicados en el Partido de Avellaneda y entrega de la posesión de los Activos; d) La suma de u\$s 424.853 es pagada en este acto mediante la entrega de un cheque certificado Ng 13269809, librado contra Banco Roberts S.A. a la orden de la Escribanía General de Gobierno. e) La suma de U\$S 15 se entrega en efectivo en este



Ministerio de Defensa

acto, completándose de esa manera el pago del Precio en Efectivo, correspondiente al Precio al Contado; f) La suma de u\$s 2.576.000, correspondiente al Precio al Contado en Titulos, será integrada en los plazos y condiciones de la Resolución MEyDSP no. 551/92 y sus modificatorias y complementarias quedando garantizada su integración con las fianzas bancarias solidarias que por un monto en conjunto igual al indicado son presentadas por los Adjudicatarios y se agregan al expediente licitatorio; II) Precio Financiado (u\$s 9.000.000): El pago del importe respectivo será acreditado por los Adjudicatarios y/o las Sociedades Adquirentes en las condiciones del punto 4.9.2. del Pliego, agregándose a esta acta la póliza de seguro no. 1826567, emitida por La Fortuna S.A. Argentina de Seguros Generales, en garantía de dicho pago y de conformidad con lo previsto en el referido punto 4.9.2. del Pliego. 4.- En este acto y habiendo los adjudicatarios dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego, el Sr. Ministro de Defensa procede a hacer tradición de los Activos objeto de la Licitación a Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I., Metalúrgica e Industrial S.A. e Industrias Eléctricas de



Ministerio de Defensa



Quilmes S.A., y a las Sociedades Adquirentes, Metacab S.A. e Industrias Llavallol S.A., quiénes los adquieren en las citadas proporciones del 75.74% y 24.26% respectivamente, colocando a los mismos en posesión de los Activos incluyendo los inmuebles arriba descriptos, sitios en el Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y dando por cumplida la obligación establecida en el Pliego de adquirir el inmueble sito en el Partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, próximo a la Estación Llavallol, designado en el plano 63-107-82 como parcela 1e, con una superficie de 17 has, 51 as, 11 cas., el que en cumplimiento de lo establecido en el punto 7.6 del Pliego fuera adquirido el 26 de Marzo de 1993 a la Universidad Nacional de La Plata para las nombradas Sociedades Adquirentes en las referidas proporciones. Se deja constancia que la transferencia y entrega de la posesión de los Activos objeto de la Licitación comprende, además, los bienes que a continuación se individualizan: (a) las siguientes líneas telefónicas y de télex instaladas en la Planta de Avellaneda: 208-1040; 208-1422; 208-2643; 208-2742; 208-2946; 208-1612; 208-8008; 208-1969; 208-1307; 208-1709; 208-1231; 208-1232; 208-1233; 208-1582; 208-1121; 208-



Ministerio de Defensa



B006; 208-B007; Telex: 23133; (b) las siguientes líneas telefónicas instaladas en la Planta de Llavallol: 292-5017; 292-5145; 292-4920; 243-2343; 243-8100; 243-0930; 244-0266; (c) los siguientes rodados: Ambulancia marca Dodge, modelo D-100, patente B-843935, año 1964; Ambulancia marca Rastrojero, modelo X-78, patente B-1661717, año 1970; Automóvil marca Ford, modelo Falcon, patente B-1602303, año 1979; Camión marca Mercedes Benz, modelo L-3500, patente B-1062896, año 1962; Camión marca Fiat, modelo T-697, patente B-1947908, año 1984; Camión marca Mercedes Benz, modelo 1112, patente B-1029372, año 1973; Camioneta marca Ford, modelo F-100, patente B-1602350, año 1977; Camioneta marca Ford, modelo F-100, patente B-1830474, año 1981; Camioneta marca Ford, modelo F-100, patente B-1830266, año 1981; Camioneta marca Ford, modelo F-100, patente B-1427704, año 1976; Camioneta marca Ford, modelo F-100, patente B-1427705, año 1976; Camioneta marca Ford, modelo F-100, patente B-1602123, año 1977; Camioneta marca Ford, modelo F-100, patente B-1602349, año 1979; Camioneta marca Ford, modelo F-100, patente B-1029005, año 1973; Camioneta Doble Cabina, marca Rastrojero, modelo C-78, patente B-0908468, año 1972; Semiremolque marca Prati-Vazquez,

[Firma manuscrita]



Ministerio de Defensa



patente B-1948491, año 1984. El Ministerio de Defensa suscribirá y entregará todos los documentos, notificaciones y demás constancias que sean menester para que la titularidad de las referidas líneas telefónicas y de telex sea transferida a las Sociedades Adquirentes o a la Sociedad Adquirente que los Adjudicatarios determinen. Para la transferencia registral de los rodados precedentemente individualizados, el Ministerio de Defensa y/o la Dirección de Fabricaciones Militares procederá a la suscripción de los respectivos formularios a ser presentados al efecto al Registro de la Propiedad Automotor, una vez constituidas en forma definitiva las Sociedades Adquirentes, en cuya oportunidad se comunicará al Ministerio, además, la distribución que de tales rodados se haga entre ambas sociedades. Sin perjuicio de lo precedente, el Ministerio entregará a los Adjudicatarios la documentación pertinente de dichos rodados, incluyendo los respectivos títulos del automotor y las cédulas de identificación del automotor, y las autorizaciones pertinentes para conducir dichos rodados. 5.- Los Sres. Hoter y Vergara Martínez, por la representación acreditada, manifiestan: (i) que por sus



Ministerio de Defensa



representadas reciben de conformidad la Posesión de los Activos, los que son adquiridos por Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I. en un 74% y por Metalúrgica e Industrial S.A. e Industrias Eléctricas de Quilmes S.A. en un 26% en conjunto, actuando dichas sociedades como gestores para Metacab S.A. e Industrias Llavallol S.A., ambas "en formación", que con su ratificación y aceptación adquirirán los Activos en condominio y en las proporciones del 75.74% y 24.26%, respectivamente; (ii) que Metacab S.A. (en formación) e Industrias Llavallol S.A. (en formación) asumen solidariamente todas y cada una de las obligaciones emergentes del Pliego y del Contrato de Transferencia; (iii) que de conformidad con lo establecido en el punto 6.3 "in fine" del Pliego, el Ministerio de Defensa deberá comunicar la identidad y demás datos personales de las personas que actuarán como Directores titular y suplente de las Sociedades Adquirentes por las acciones clase "C" de cada una de aquéllas, destinadas al Programa de Propiedad Participada, a fin de que los actuales titulares de dichas acciones procedan a su elección en la Asamblea Ordinaria que las sociedades celebren con tal objeto.

6.- Se deja constancia que simultáneamente con este acto

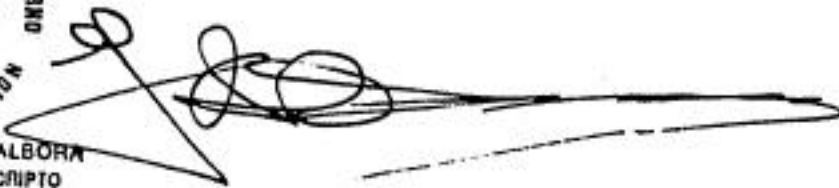


Ministerio de Defensa

se hace entrega a los adjudicatarios de la posesión de los bienes de cambio que adquirieran en la subasta pública realizada conforme a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, quienes lo reciben de conformidad haciendo entrega de seis pagarés por el saldo del precio librados en dólares estadounidenses con los siguientes vencimientos e importes: 19 de julio de 1993, U\$S 199.826,69; 18 de agosto de 1993, U\$S 169.207,67; 17 de septiembre de 1993, U\$S 167.596,17; 18 de octubre de 1993, U\$S 165.984,67; 17 de noviembre de 1993, U\$S 164.373,17 y 17 de diciembre de 1993, U\$S 162.778,77. Los comparecientes firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento de la presente.

TIFICO en mi carácter de Escribano Adscripto que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a JORGE REINALDO PEREYRA DE OLAZABAL, LUIS GONZALEZ ESTEVES, LUIS EUSTAQUIO SARLENGA, GUILLERMO RODOLFO HOTER y WASHINGTON MARIO VERGARA MARTINEZ. BUENOS AIRES, 29 de marzo de 1993.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACION
HORACIO A. D'ALBORA
ESCRIBANO ADSCRIPTO



En este estado se deja constancia que el monto garantizado por las fianzas bancarias solidarias correspondientes al precio en títulos referido en el punto I apartado f) cubre la suma de U\$S 2.573.685,20, habiéndose depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Defensa la suma de U\$S 2.314,80 en valor efectivo de Bocones Previsionales en dólares estadounidenses, a fin de completar el precio en títulos de U\$S 2.576.000.-



J. Reinaldo
L. Gonzalez Esteves



MINISTERIO DE DEFENSA
 Refoliado N° 1521

Acta

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 1993, siendo las 15 horas, en el Ministerio de Defensa, Avenida Paseo Colón 255, piso 8º, se reúnen el Sr. Subsecretario de Privalizaciones, Dr. Horacio Rodríguez Larreta; los representantes de las empresas integrantes del Consorcio Metacab, Licenciado Guillermo Rodolfo Hoter, Ingeniero Ramón Alfredo Gutiérrez Larios y Dr. Alejandro Rivera; el Dr. Wenceslao A. Galli, apoderado de Metacab S.A. e Industrias Llavallo S.A., y el Dr. Eduardo A. Martínez, apoderado de los 52 representantes de fs. 1273 conforme poderes agregados de fs. 1279 a 1304. El propósito de la reunión es dejar constancia de la solución de los temas pendientes vinculados al proceso licitatorio, que las partes interesadas han acordado, conforme a lo siguiente: (1) Reclamos de ex-integrantes del Personal: los representantes del Consorcio Metacab y de las Sociedades Adquirentes, por una parte, y el Dr. Eduardo A. Martínez, por los representantes de fs. 1273, por la otra, dejan constancia que con el propósito de conciliar los intereses de sus respectivos representados están dispuestos a celebrar acuerdos complementarios a los oportunamente celebrados que importarán el pago a tales representantes de fs. 1273 de la diferencia existente entre el importe de las indemnizaciones asignadas en las planillas de fs. 375 a 392 y las sumas efectivamente percibidas en oportunidad de su desvinculación laboral, en siete cuotas

HRL
 Dr. Horacio Rodríguez Larreta
 Dr. Eduardo A. Martínez



mensuales iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el 31 de Octubre de 1993, las que devengarán intereses sobre saldos a la tasa pasiva para depósitos en dólares estadounidenses del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de implementarse los respectivos acuerdos ante el Ministerio de Trabajo, los que se devengarán desde el 1º de abril de 1993 y que se capitalizarán al 31 de octubre de 1993. Las empresas integrantes del Consorcio METACAB confirmarán a los beneficiarios por instrumento separado su obligación solidaria por el cumplimiento de dichos pagos conforme a lo establecido en el Pliego y en el Contrato de Transferencia. La celebración del acuerdo está condicionada a que el Ministerio de Defensa dicte una resolución expresa en el sentido que los pagos del capital de las diferencias se computarán a los efectos del pago del Precio Financiado, en los términos del Pliego, de las Circulares y del Contrato de Transferencia. En caso que dicha Resolución no se dictare, este principio de acuerdo no tendrá valor alguno y no implicará reconocimiento de derechos, renuncia de defensas ni desistimiento de recursos para ninguna de las partes. Dictada dicha Resolución, las partes deberán proceder a implementar los acuerdos respectivos ante el Ministerio de Trabajo y requerir su homologación, todo lo cual deberá ser acreditado en el Expediente Licitatorio dentro de los quince (15) días de notificada la referida Resolución del Ministerio y, en su defecto la misma quedará sin efecto respecto de las

HRP
[Handwritten signatures and initials]



MINISTERIO DE DEFENSA
Reclutado N° 1923

obligaciones vinculadas a los ex miembros del personal que no hubieren celebrado tales acuerdos. Dentro de igual plazo el Consorcio Adjudicatario deberá depositar en la Tesorería del Ministerio la diferencia que pudiere subsistir entre el importe del Precio Financiado y la sumatoria de las indemnizaciones efectivamente pagadas y las que hubieren sido objeto de los acuerdos complementarios antes referidos o de los que se celebren con otros ex-integrantes del personal que se encuentren en las mismas condiciones de los presentantes fs. 1273 y presentar una garantía por los importes objeto de dichos acuerdos complementarios con los ex-integrantes del personal, que podrá ser una extensión de la vigencia de la póliza de seguros presentada en el acto de Entrega de la Posesión, u otra conforme lo previsto en el punto 3.4 del Pliego. El Dr. Martínez manifiesta que la homologación de los acuerdos por el Ministerio de Trabajo importará el desistimiento de los planteos de fs. 1273 y demás vinculados a dicha cuestión, y que con el cumplimiento de los acuerdos homologados por el Ministerio de Trabajo sus representados nada más tendrán que reclamar. A su vez, los representantes del Consorcio Metacab manifiestan que la homologación de los acuerdos por el Ministerio de Trabajo importará el desistimiento del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto el 12.8.93 contra la resolución comunicada al Adjudicatario mediante nota no. 450/93 del 13.7.93, y similar recurso interpuesto el 5.8.93 contra las

HRL

[Handwritten signatures and initials]



MINISTERIO DE DEFENSA
Reloliado N° 1524

resoluciones de que dan cuenta las notas S.P. nos. 241/93 y 251/93, en los términos que resultan de la nota aclaratoria de fecha 19.8.93. Se deja constancia que la intervención del Sr. Subsecretario de Privatizaciones es *ad referendum* del dictado de la Resolución mencionada en esta acta por parte del Sr. Secretario de Planeamiento. Se cierra el acto a las 16 días del día *ut supra*, firmando el acta todos los presentes para constancia.

[Handwritten signatures]

[Signature]
Dr. GUILLERMO FEDERICO ETCHECOURY
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO
26 08 93 - Suscrito